

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0094-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio de Predicación y Alabanza Casa de Paz “SALEM”, domiciliado en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000084-OF 6

0105 Apruébese el “Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Agentes de Control Biológico, Extractos Vegetales, Preparados Minerales y Semioquímicos” ..... 7

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-003 Actualícese en el ámbito de las competencias asignadas a la SENESCYT, la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior – 3era. Edición “Retorno 100% Seguro”..... 12

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0094-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-0143-E de fecha 12 de enero de 2021, el/la señor/a Jefferson Hurtado Sucunuta, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO DE PREDICACIÓN Y ALABANZA CASA DE PAZ “SALEM”** (Expediente XA-1342), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite SDH-CGAF-2022-2465-E de fecha 24 de mayo 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0168-M, de fecha 03 de junio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO DE PREDICACIÓN Y ALABANZA CASA DE PAZ “SALEM”**, con domicilio en el sector San Juan Nuevo, avenida Principal, Vía Panamericana, parroquia San Juan, cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000084-OF****Quito, D.M., 03 de junio de 2022****Asunto:** Publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, prevé entre las funciones de la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario, dictar las regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. En ese sentido, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, emitió la siguiente resolución:

1. La resolución 0105 de 02 de junio de 2022 establece: ***“Artículo 1.- Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO, EXTRACTOS VEGETALES, PREPARADOS MINERALES Y SEMIOQUÍMICOS" que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.”***

Cabe indicar que de acuerdo a la segunda disposición general del acto normativo 105 de 02 de junio de 2022 en el cual establece: ***“El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que el Anexo previsto en el artículo 1 “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO, EXTRACTOS VEGETALES, PREPARADOS MINERALES Y SEMIOQUÍMICOS”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios”,*** no se adjunta a la presente el mencionado Manual.

Con estos antecedentes, solicito a su Autoridad, se disponga a quien corresponda, que el acto normativo antes referido sea publicado en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***



Firmado electrónicamente por:

**CARLA  
ELIZABETH  
CUEVA FLORES**

**RESOLUCIÓN 0105****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)*";

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*";

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*";

**Que**, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*[...] Estado regulara la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente [...]*";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*Crease la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*";

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción,*

*comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicas, fertilizantes y productos veterinarios”;*

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;*

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Todos los insumos agropecuarios deben estar registrados ante la Agencia, a excepción de materias primas que se utilicen para la elaboración de productos de insumos agropecuarios terminados, insumos agropecuarios importados para consumo propio o fabricados en territorio nacional para consumo propio y las mezclas especiales de fertilizantes (...)”;*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“El registro de insumos agropecuarios será indefinido y estará sujeto a procesos de revaluación y a controles post registro”;*

**Que**, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“El registro de insumos agropecuarios puede ser modificado a través de solicitud sustentada, siempre que no se altere las características esenciales del producto y cumpliendo los requisitos de la normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“El procedimiento para el registro y modificación del registro de los Insumos Agropecuarios será establecido por la Agencia mediante normativa técnica”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución 143 de 17 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial 11 de 5 de agosto de 2019 en el cual se aprueba el *“Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Agentes de Control Biológico, Extractos Vegetales, Preparados Minerales, Semioquímicos y Productos Afines de Uso Agrícola”;*

**Que**, mediante Informe técnico de 29 de marzo de 2022, el cual en su parte pertinente indica: **“CONCLUSIÓN** *Se modificaron requisitos y procedimientos del Manual Técnico de*

*Procedimientos para el Registro y Control de Agentes de Control Biológico, Extractos Vegetales, Preparados Minerales y Semioquímicos, acorde a la aplicabilidad de la normativa, realidad de país y de nuevas tecnologías, facilitando el registro y control de productos biológicos de acción plaguicida para el manejo fitosanitario”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-0202-M de 30 de marzo de 2022, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo encargado que: *“El objetivo principal para esta modificación corresponde a la separación de la temática de insumos de origen biológico y los productos afines de uso agrícola que son de orden sintético y se encontraban en el mismo manual técnico, causando confusiones y mala interpretación del cuerpo normativo. Al cabo del último año se han realizado mesas técnicas, socializaciones de los documentos en los cuales se han consolidado las observaciones y comentarios emitidos por los usuarios tanto internos como externos que han participado en este proceso”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux,

En uso de atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO, EXTRACTOS VEGETALES, PREPARADOS MINERALES Y SEMIOQUÍMICOS**" que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán ser reportadas en el cuadro de control de cambios que debe llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, especificar los cambios realizados y el responsable de la modificación. Las modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que el Anexo previsto en el artículo 1 "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO, EXTRACTOS VEGETALES, PREPARADOS MINERALES Y SEMIOQUÍMICOS**", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Los registros que se han obtenido cumpliendo los requisitos establecidos en el Título XXVIII del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609), publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003), y que no han cumplido con el proceso de reevaluación establecido en la Resolución 143 del 17 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 11 de fecha 15 de agosto de 2019, tendrán que cumplir con el cronograma establecido para reevaluar sus registros y dar cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Manual Técnico de Procedimientos para el registro y control de agentes de control biológico, extractos vegetales, preparados minerales y semioquímicos, anexo adjunto a la presente resolución.

**Segunda.** – Los productos registrados bajo la Resolución 143 de 17 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial 11 de 5 de agosto de 2019 en el cual se aprueba el “*Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Agentes de Control Biológico, Extractos Vegetales, Preparados Minerales, Semioquímicos y Productos Afines de Uso Agrícola*”, tienen que actualizar sus etiquetas acordes a los requisitos específicos detallados en la presente resolución.

Este proceso de actualización de etiqueta se realizará en el momento que el titular de registro solicite una modificación de registro, homologación/ actualización de etiquetas, los productos con las anteriores etiquetas tendrán un plazo de 6 meses para agotar existencia, los cuales serán contados a partir de la aprobación de las nuevas etiquetas.

**Tercera.** – Los productos afines de uso agrícola que obtuvieron el registro cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 3609 y en la Resolución 143 del 17 de julio de 2019, deben acogerse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente para la regulación y control de este tipo de insumos.

Los productos afines de uso agrícola tales como: reguladores de pH de agua y correctores de dureza de agua, serán registrados y regulados bajo la normativa 218 de 20 de noviembre del 2018 que concierne al registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelos y productos afines de uso agrícola.

**Cuarta.** - Para el caso de los ensayos de eficacia en campo finalizados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y que hayan superado el tiempo de 6 meses para presentar el Informe final respectivo ante la Agencia, se concederá un plazo de 6 meses más contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para presentar el Informe final ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Quinta.** - Los informes finales aprobados bajo Resolución 143 de 17 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial 11 de 5 de agosto de 2019, pueden ser utilizados dentro del proceso de registro establecido en la presente resolución, siempre y cuando se encuentren vigentes, hasta con 5 años contados desde la fecha de aprobación del informe final de ensayo de eficacia por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.** – Deróguese la Resolución 143 del 17 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 11 de fecha 15 de agosto de 2019, en el cual se expide el Manual Técnico de Procedimientos para el Registro y Control de agentes de control biológico, extractos vegetales, preparados minerales, semioquímicos y productos afines de uso agrícola.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales de: Registros de Insumos Agropecuarios, Sanidad Vegetal, Laboratorios, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 02 de junio del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-003**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Fundamental dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

*que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la norma *Ibídem* dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que,** en la norma citada anteriormente se determina: *“Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. // Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las*

*universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)*”;

**Que,** el artículo 182 de la norma *ibídem* estipula que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;

**Que,** en la citada norma se ha señalado como atribuciones de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *“Art. 183.- Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: // a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán*

*representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, en sesión permanente de 26 de enero de 2022, resolvió: *“Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SENESCYT-2022-001 de 03 de febrero de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación implementó la Política Pública para la ejecución del Plan de Retorno Seguro a la Educación Superior – 2da. Edición “RETORNO 100” y con Resolución Nro. SENESCYT-2022-002 de 21 de febrero de 2022, se actualizó la referida instrumentación;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNGRE-SPREA-2022-0019-O de 18 de febrero de 2022, el Subsecretario de preparación y respuesta ante eventos adversos, en calidad de Secretario Ad Hoc del COE Nacional manifiesta: *“(...) remito para conocimiento y cumplimiento pertinente, las Resoluciones adoptadas por el COE Nacional en su plenaria del 17 de febrero de 2022, en la que se resolvió lo siguiente: “5. Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01.”;*
- Que,** mediante Resolución COE NACIONAL de 03 de marzo de 2022, el numeral 2 establece: *“(...) En adelante, el proceso de revisión y aprobación de protocolos lo realizará directamente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, en el marco de sus competencias deberá notificar y autorizar la presencialidad con el aforo del 100% a las instituciones de educación superior que cuenten con*

*los protocolos”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0240-MI de 22 de marzo de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior que: *“El 03 de marzo de 2022, el COE Nacional mediante resolución resolvió: “Conocer y aprobar el listado de 21 instituciones de educación superior (anexo) presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de las universidades que cumplen con los protocolos para el retorno a la presencialidad con el 100% de aforo conforme la Resolución del COE Nacional del 17 de febrero de 2022.*

*En adelante, el proceso de revisión y aprobación de protocolos lo realizará directamente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, en el marco de sus competencias deberá notificar y autorizar la presencialidad con el aforo del 100% a las instituciones de educación superior que cuenten los protocolos”.*

*Considerando lo antes señalado, solicito a usted generar el informe técnico que justifique la expedición del acto normativo que permita actualizar la Política Pública para el retorno a la educación superior conforme la resolución emitida por el COE Nacional.*

*El citado informe y sus anexos deberán ser remitidos de forma urgente a la Coordinación de Asesoría Jurídica para que proceda conforme lo establezca el trámite pertinente (...).”.*

**Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0463-M de 25 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico y la actualización de la Política Pública para el retorno seguro a la educación superior, conforme Resolución emitida por el COE Nacional, a fin de continuar con el trámite pertinente;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de

24 de mayo de 2021.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACTUALIZAR**, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 3era. Edición “RETORNO 100% SEGURO”, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.- DISPONER**, que la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 3era Edición “RETORNO 100% SEGURO”, es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano, en respeto de la autonomía reconocida a las mismas, en los casos que corresponda.

**Artículo 3.- EXHORTAR**, a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. SENESCYT-2022-002 de 21 de febrero de 2022, mediante la cual Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió actualizar la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da Edición, desarrollada por esta Cartera de Estado

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior y al Consejo de Educación Superior.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y al Consejo de Educación Superior.

**CUARTA.-** Encárguese la difusión de la presente Resolución a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

**QUINTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEXTA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2022.



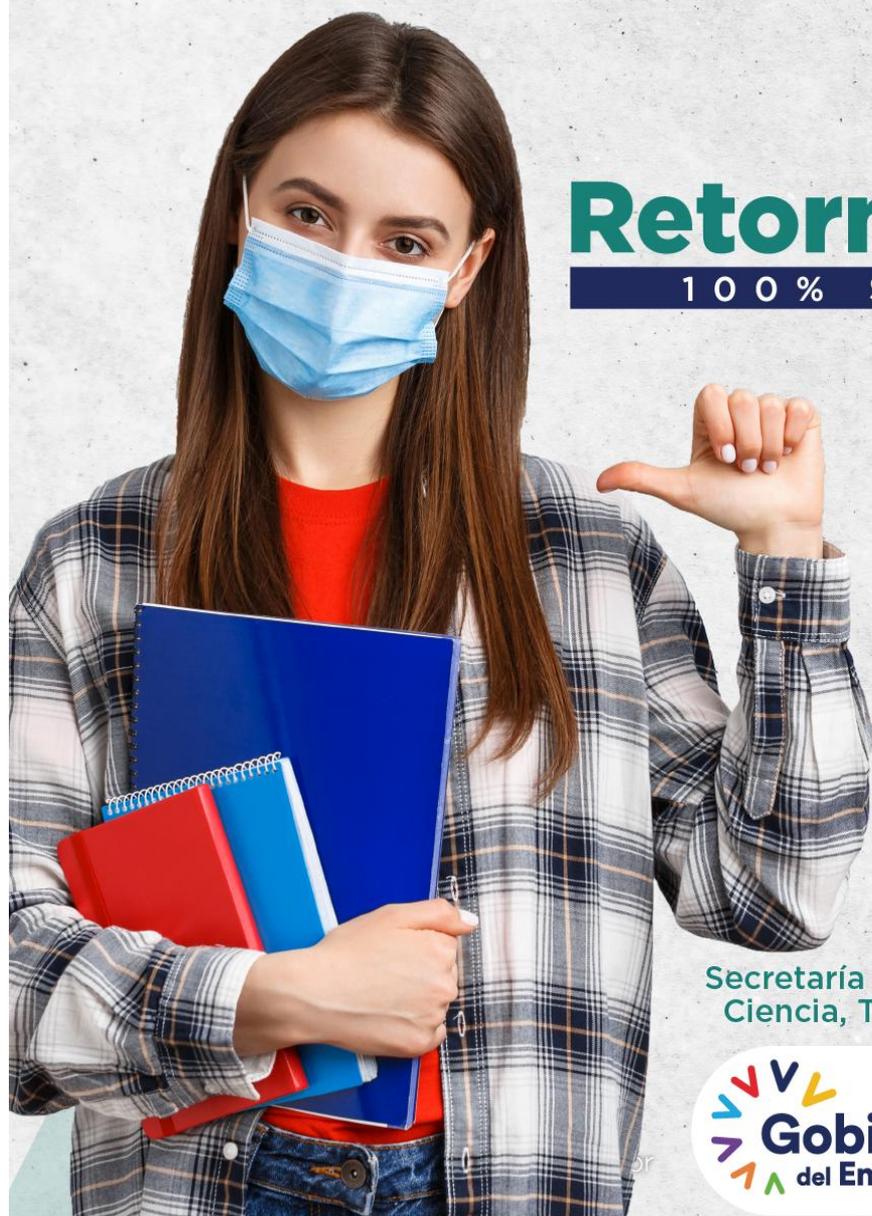
Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

# POLÍTICA PÚBLICA PARA EL RETORNO SEGURO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

3<sup>RA</sup> EDICIÓN

**Retorn**  **100**  
100% SEGURO



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Juntos  
lo logramos



**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
Alejandro Ribadeneira Espinosa

**SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
Andrea Montalvo Chedraui

**COORDINACIÓN EDITORIAL**

Dirección de Gestión Académica de Tercer y  
Cuarto Nivel

Dirección de Gestión de Institutos y  
Conservatorios Superiores

Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica  
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Dirección Nacional de Gestión de la Información  
Instituto Superior Tecnológico Azuay

Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la  
Cooperación Internacional Sparkassenstiftung

**DISEÑO Y CORRECCIÓN DE ESTILO**  
Dirección de Comunicación

© Secretaría de Educación Superior, Ciencia,  
Tecnología e Innovación del Ecuador  
Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y  
Whymper  
Código Postal: 1701518  
Tel: (593) 2 393 4300  
Quito - Ecuador  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

La reproducción parcial o total de esta publicación,  
en cualquier forma y por cualquier medio mecánico  
o electrónico, está permitida siempre y cuando sea  
autorizada por los editores y se cite correctamente la  
fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**



República  
del Ecuador



Juntos  
lo logramos

## 1. Introducción

En el año 2021, Ecuador empezó con la fase de vacunación de su población, alcanzando actualmente un alto porcentaje de la población vacunada (esquema completo), por esta razón, a fin de reactivar la economía, así como el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía ecuatoriana, se busca establecer un protocolo de retorno seguro a la educación superior, considerando que ello implica, entre otras cosas, el desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos que garanticen respuestas efectivas a las necesidades y desafíos del entorno y que las actividades académicas en las cuales los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos y desarrollan sus competencias profesionales que deben implementarse presencialmente.

A fin de garantizar y cumplir con la responsabilidad estatal de brindar una educación pertinente y de calidad, que permita ejercer los derechos reconocidos en nuestra constitución, es imperativo contar con un protocolo de retorno autorizado por el COE Nacional, para retomar las actividades presenciales en las instituciones de educación superior a nivel nacional, con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y salud de la comunidad académica, así como de la ciudadanía en general.

Cabe puntualizar, que en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior a excepción de los Institutos Superiores Públicos; gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, razón por la cual, queda a su potestad la implementación de los lineamientos contenidos en el presente instrumento; sin embargo, deberán observar las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y, sus acciones deben estar acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

### BASE LEGAL

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 26.-** *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**Art. 27.-** *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**Art. 343.-** *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura. El sistema tendrá como centro el sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”.*

**Art. 350.-** *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**Art. 351.-** *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema Nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

**Art. 352.-** *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

**Art. 355.-** *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 14.-** *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

*a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*

*b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*

*c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

*Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”.*

**Art. 17.-** *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...).”.*

**Art. 71.-** *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...).”.*

**Art. 93.-** *“Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.*

**Art. 159.-** *“Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

*Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:*

*a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...).”.*

**Art. 182.-** *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la*

*Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE SENESCYT**

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece como visión de esta Cartera de Estado *“Ejercer la rectoría de la política pública en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, articulando su aplicación con los actores que conforman el sistema; a través de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso equitativo a la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología”.*

Así mismo, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia”.*

#### **Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2021-215, Expedir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector público**

*“Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente acuerdo es expedir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales aplicando las disposiciones de la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N).”*

#### **Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2021-214, Expedir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector privado.**

*“Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente acuerdo es expedir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales aplicando las disposiciones de la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N).”*

#### **RESOLUCIÓN COE NACIONAL (02 DE JUNIO DE 2021)**

*“(…) 2. Levantar la suspensión de las clases y actividades presenciales de los planes pilotos autorizados previamente por las instituciones de educación superior [...]*

3. Autorizar bajo la figura de plan piloto las solicitudes presentadas para el retorno a clases y actividades presenciales, presentadas por las instituciones de educación superior [...]

Aquellas instituciones de educación superior que actualmente funcionan como puntos de vacunación conforme al plan 9/100, deberán ser reubicados en coordinación con el Ministerio de Salud, de manera que este no se vea interrumpido.

Se encarga a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Salud, realizar el monitoreo quincenal del pilotaje e informar de su implementación al COE Nacional sobre sus resultados (...)."

#### **RESOLUCIÓN COE NACIONAL (26 DE ENERO DE 2022)**

En el numeral 2 se indica: "Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes. Se deja sin efecto cualquier resolución previa que se oponga a la presente."

#### **RESOLUCIÓN COE NACIONAL (17 DE FEBRERO DE 2022)**

En el numeral 5 se indica: "Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01"

#### **RESOLUCIÓN COE NACIONAL (03 DE MARZO DE 2022)**

En el numeral 2 se indica "(...) En adelante, el proceso de revisión y aprobación de protocolos lo realizará directamente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, en el marco de sus competencias deberá notificar y autorizar la presencialidad con el aforo del 100% a las instituciones de educación superior que cuenten con los protocolos."

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo general**

Presentar una guía para la ejecución del "Retorno 100" por parte de las Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores) a nivel nacional en el marco de la política pública de la educación superior, con la finalidad de que, puedan presentar y ejecutar sus protocolos de retorno 100% seguros para la comunidad académica en atención y cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades competentes.

### **2.2. Objetivos específicos**

- 2.2.1. Promover la protección de la salud integral de los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.2. Establecer pautas para la implementación de un protocolo de retorno seguro a las actividades educativas presenciales de las Instituciones de Educación Superior.
- 2.2.3. Orientar a las Instituciones de Educación Superior para asegurar que las infraestructuras donde se desarrollarán las actividades académicas de manera presencial reúnan las condiciones asépticas que permitan adaptarse al contexto actual de los sistemas de prevención y mitigación de la propagación de la COVID-19.
- 2.2.4. Promover medidas de higiene y seguridad entre los miembros de la comunidad académica que retomarán sus actividades educativas de manera presencial en las Instituciones de Educación Superior.

### 3. Definiciones

En este apartado se encuentran las descripciones de términos, expresiones, y definiciones utilizadas en el documento.

Es importante recalcar que las directrices sobre **AFORO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL** contenidas en este documento, están sujetas a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

#### **3.1 De la educación superior**

**Instituciones de Educación Superior<sup>1</sup>:** Las Instituciones de Educación Superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación

Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, son: universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, los conservatorios superiores.

**Modalidad<sup>2</sup>:** Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y modalidad híbrida. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Educación Superior 2018

<sup>2</sup> Reglamento de Régimen Académico 2021

**Modalidad presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Modalidad semipresencial.-** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Modalidad híbrida.-** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

**Modalidad dual.** - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

**Protocolo de retorno:** Son estrategias y lineamientos, que serán implementados por las instituciones de educación superior a fin de garantizar el retorno a la presencialidad de la comunidad académica adaptándose a las nuevas condiciones de bioseguridad y distanciamiento social.

**Sede Matriz:** Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno.

**Sede:** Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz y creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta de la sede matriz o de otras sedes.

**Extensiones:** Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

**Campus:** Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión.

**Centros de apoyo:** Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia.

### **3.2 De la salud**

**Coronavirus:** Amplia familia de virus que normalmente afectan solo a los animales. Algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV).

**COVID-19<sup>3</sup>:** Es la enfermedad que causa el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

**Virus:** Partícula microscópica que puede infectar células de un organismo hospedador, sea este procariota como las bacterias o eucariota como las plantas o los animales. Sus características principales es que son parásitos intracelulares obligados que dependen del metabolismo de la célula hospedadora para su replicación, contienen un genoma de ADN o de ARN, pero nunca de ambos tipos, no se replican por división, sino que sus componentes, una vez formados en las células hospedadoras, son ensamblados para dar las partículas víricas progenie y que pueden tener una morfología desnuda o con una envoltura formada por lípidos, proteínas y glicoproteínas.

**Aislamiento<sup>4</sup>:** Separación del individuo infectado durante el periodo de transmisibilidad, con el objetivo de impedir la propagación de la enfermedad.

**Alerta epidemiológica:** Comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.

**Vigilancia epidemiológica:** Recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población. (MSP, 2020).

**Síntomas:** Manifestación subjetiva que reconoce como anómala o causada por un estado patológico o una enfermedad.

**Distanciamiento social<sup>5</sup>:** Significa mantener distancia o espacio entre las personas para ayudar a prevenir la propagación de la enfermedad. Para ayudar a retardar la propagación y reducir el riesgo de la COVID-19, manténgase a la distancia mínima **recomendada** por el ente competente en función de la evolución del virus. Mantener la distancia física es importante, incluso si no está enfermo.

El distanciamiento social protege a las personas de alto riesgo, la mayoría de quienes se contagian con COVID-19, la enfermedad causada por el nuevo coronavirus, experimentan síntomas leves a moderados, incluidos fiebre, tos y dificultad respiratoria, dicen los expertos. Pero para algunas

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. 2018-2020

<sup>4</sup> Lineamientos sobre vigilancia epidemiológica, por el Ministerio de Salud Pública. 2020. COVID-19

<sup>5</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

personas, la enfermedad puede ser mucho peor. Los datos iniciales muestran que los adultos mayores y los individuos con trastornos subyacentes como la diabetes, enfermedades cardíacas o de los pulmones, tienen más probabilidades de enfermarse de gravedad e incluso morir.

**Distancia física<sup>6</sup>:** Mantener un distanciamiento interpersonal mínimo **recomendado** por el ente competente en función de la evolución del virus; respecto al resto de estudiantes, docentes, personal administrativo, etc.

**Higiene de manos:** La higiene de manos consiste en lavarse las manos con agua y jabón; además, del uso de alcohol para una desinfección efectiva.

**Técnicas de higiene de manos:** Lavado de las manos con agua y jabón si las manos están visiblemente sucias, o si se comprueba o se sospecha firmemente exposición a microorganismos formadores de esporas o después de usar el servicio sanitario.

Lavado manual (duración del procedimiento 40–60 segundos): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies siguiendo cada uno de los pasos de la técnica, secarse minuciosamente con una toalla descartable; use la toalla para cerrar el grifo

**Uso de mascarilla:** Uso obligatorio de mascarilla en todos los espacios abiertos y cerrados.

**Limpieza y desinfección:** Limpieza frecuente con hipoclorito u otro compuesto recomendado al menos tres veces al día, misma que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de enfermedades. (WHO, 2019), puesto que con la limpieza se elimina la suciedad en superficies y materiales.

**Ventilación:** En los espacios posibles se deberá mantener ventanas y puertas abiertas para una buena ventilación natural.

#### 4. Proceso “Retorno 100”

##### 4.1. Procesos que se realizan para la presentación, autorización y monitoreo de protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior – IES

Se ha determinado los procesos que realizan cada una de las entidades involucradas en la presentación, autorización y monitoreo del protocolo de retorno en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a nivel nacional, los cuales se detallan a continuación de acuerdo con las competencias de cada institución:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Planta central-PC)**

---

<sup>6</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

1. Emitir recomendaciones para el retorno de las IES para que las instituciones de educación superior del país, puedan implementarlas sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.
2. Revisar y verificar los protocolos de retorno presentados por las IES.
3. Elaborar el informe respectivo sobre los protocolos de retorno presentados por las IES.
4. Remitir a las IES sugerencias, de ser el caso, sobre su protocolo de retorno, en función de las recomendaciones emitidas y en observancia de la autonomía aplicable a las IES.
5. Autorizar los protocolos de retorno de las IES.
6. Notificar a las IES sobre los protocolos de retorno autorizados.
7. Verificar en el portal dispuesto las ampliaciones o modificaciones (de ser el caso) de los protocolos de retorno a la presencialidad que las IES hayan reportado.
8. Monitorear a través del formulario en línea respectivo, la implementación del protocolo de retorno de las IES autorizadas.
9. Consolidar la información del monitoreo de las IES que tienen su protocolo de retorno autorizado.
10. Realizar el reporte general de los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES autorizadas.
11. Reportar al COE Nacional sobre los resultados del proceso de monitoreo de los protocolos de retorno en las IES autorizadas.

- **COE Nacional**

1. Conocer periódicamente, los resultados de la implementación de los protocolos de retorno de las IES que han sido autorizados.
2. Implementar medidas pertinentes de ser el caso

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Coordinaciones zonales)**

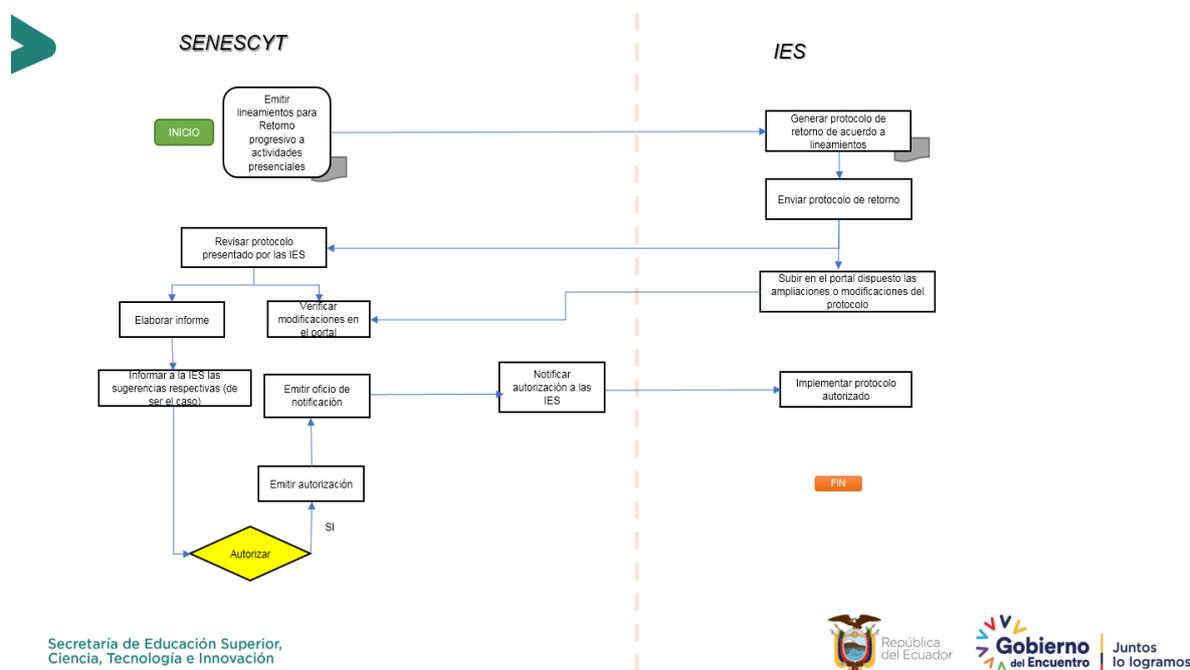
1. Realizar una visita *in situ*, en aquellos casos en los que se ha recibido algún tipo de alerta con respecto a la correcta implementación del protocolo de retorno autorizado.
2. Generar el reporte a través del formulario en línea respectivo, sobre las novedades encontradas en la visita in situ (en el caso de que se realice).
3. Reportar a la Senescyt PC las novedades encontradas en la visita in situ (en el caso de que se realice)

- **Instituciones de Educación Superior (Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores)**

1. Realizar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en función de los lineamientos emitidos por la Senescyt y su contexto institucional.
2. Presentar la propuesta de protocolo de retorno a las actividades presenciales en la Senescyt.

3. Recepar la notificación por parte de la Senescyt de autorización del protocolo de retorno a las actividades presenciales en el caso de que se autorice su activación.
4. Implementar el protocolo de retorno a las actividades presenciales autorizado.
5. Acompañar en la visita *in situ* al personal de las Coordinaciones zonales de la Senescyt (de ser el caso)
6. Reportar a la Senescyt a través del formulario en línea respectivo, sobre el proceso de implementación del protocolo de retorno.
7. Subir en el portal dispuesto por la Senescyt las ampliaciones o modificaciones que requiera realizar la IES al protocolo de retorno previamente autorizado.

Flujograma 1. Proceso para presentación y autorización de protocolo de retorno



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, marzo 2022

#### 4.1.1. Monitoreo y seguimiento

El proceso de monitoreo a los protocolos de retorno de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como el de ampliaciones/modificaciones se llevará a cabo a través del aplicativo “Retorno de las Instituciones Educación Superior”, el cual permite que las IES ingresen información referente al número de estudiantes, docentes y personal administrativo que formarán parte del protocolo de retorno institucional a actividades presenciales, de acuerdo a las directrices emitidas por el COE Nacional. Adicionalmente, este aplicativo permitirá reportar información sobre los casos positivos COVID presentados en el segmento de población descrito anteriormente.

En el aplicativo se podrá reportar también las ampliaciones o modificaciones al protocolo de retorno autorizado previamente.

Es importante aclarar que las IES que cuentan con un plan piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales revisado por el CES y autorizado por el COE Nacional, **deberán presentar a la SENESCYT las actualizaciones, modificaciones o ampliaciones de los protocolos de retorno** (anteriores planes piloto de retorno progresivo a las actividades presenciales) ***cuando así lo requieran a través del aplicativo dispuesto.***

La SENESCYT mediante un panel (*dashoboard*) que forma parte del aplicativo referido, evidencia la información que se detalla a continuación:

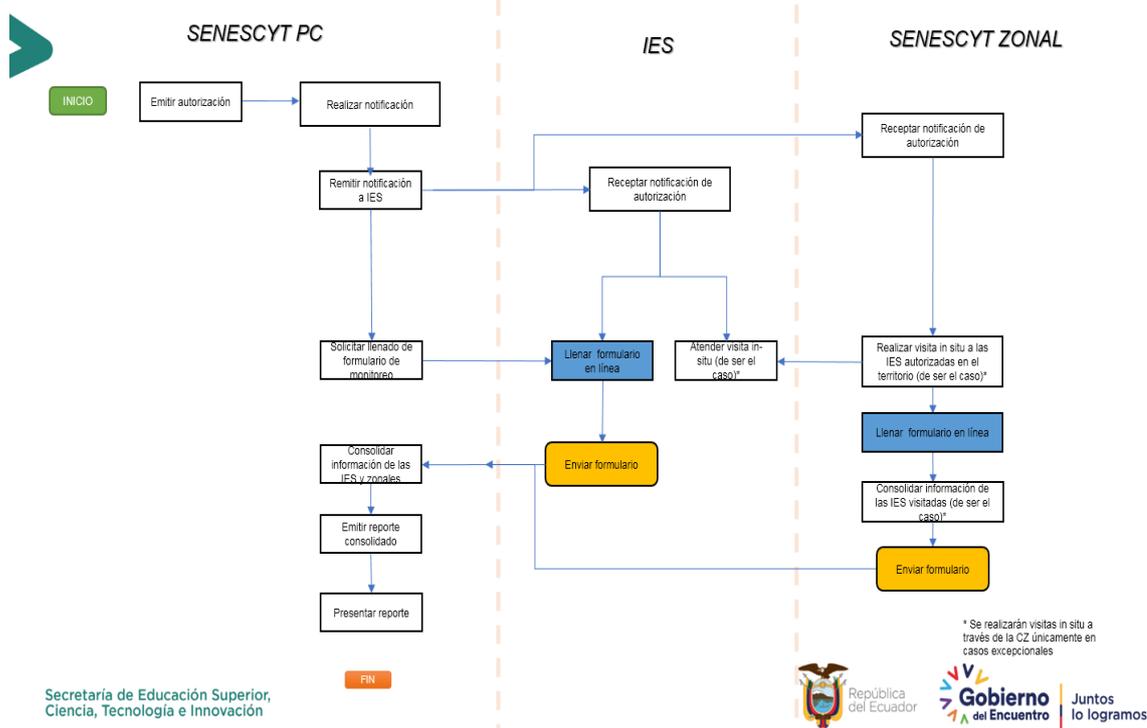
- Número de personas que retornan actividades presenciales
- Número de casos reportados
- Número de casos reportados de estudiantes
- Número de casos reportados docentes y personal administrativo

Una vez que se hayan seleccionado los filtros por rango de fechas, provincia, nombre de IES, se podrá visualizar la información antes descrita.

Finalmente, se presenta la variación total de casos positivos reportados por día con su respectiva distribución por IES y el número de IES que han suspendido sus actividades presenciales de forma total o parcial.

Las unidades de Bienestar de las IES/Unidad de Gestión de Riegos o quien haga sus funciones, delegadas por la máxima autoridad; deberán realizar el seguimiento interno a la implementación del protocolo de retorno; y, reportar la información requerida por la SENESCYT en el aplicativo (formulario en línea) generado para el efecto.

Para el ingreso al aplicativo las Instituciones de Educación Superior, deben acceder al siguiente enlace: <https://retorno-ies.senescyt.gob.ec/>



ELABORADO POR: DGATCN - SENESCYT, marzo 2022

Para reportar sobre **AMPLIACIONES/MODIFICACIONES**, se lo realiza en el aplicativo dispuesto por Senescyt para el monitoreo, en el botón de **“datos generales”**. Al ingresar a datos generales se encuentra el apartado de **“ampliaciones”**, donde la persona responsable de reportar la información sobre la implementación del protocolo de retorno puede subir un archivo en PDF de 1MB con las ampliaciones/modificaciones *en caso de requerirse*, que se haya realizado al protocolo de retorno autorizado por los entes competentes. Existe la factibilidad de reportar hasta tres ampliaciones o modificaciones a los protocolos en caso de que la IES considere necesario.



13 ¿Han retornado los estudiantes de las distintas carreras que han sido aprobadas en el plan de retorno?  
*(Requerido)*

SI

Cantidad de estudiantes que han retornado a las carreras *(Requerido)*

Porcentaje de estudiantes que ha retornado en relación con el total de la IES *(Requerido)*

Primera ampliación  Ningun... o selec...

Segunda ampliación  Ningun... o selec...

Tercera ampliación  Ningun... o selec...

Accepted file types: pdf, Max. file size: 1 MB Accepted file types: pdf, Max. file size: 1 MB Accepted file types: pdf, Max. file size: 1 MB

Consentimiento *(Requerido)*

He leído e ingresado la información correctamente

2. Gobierno de la República del Ecuador Punto de Atención al Usuario: Alameda 67 983 entre Av. Diego de Almagro y Wifredo Gull  
Teléfono: 593-2 3884-33

Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores públicos y particulares, en ejercicio del principio de igualdad de oportunidades, para el caso, de los estudiantes que por razones de fuerza mayor, deseen continuar sus estudios en un lugar diferente al cual iniciaron los mismos, las instituciones de educación superior, dentro del ejercicio de su autonomía aplicable y de conformidad con la normativa interna, podrán coordinar con las sedes, extensiones, según corresponda, con la finalidad de establecer mecanismos para garantizar la movilidad de aquellos estudiantes, según la oferta académica disponible. De igual manera, podrá coordinar acciones con otras instituciones de educación superior, para permitir la movilidad de los estudiantes, observando la normativa correspondiente.

Finalmente, en miras de garantizar el derecho a la educación, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable aplicable y de acuerdo a su disponibilidad de recursos, podrán implementar proyectos de asistencia o ayuda económica para aquellos estudiantes que requieran la misma con la finalidad de continuar sus estudios.

## 5. Condiciones mínimas para el “Retorno 100”

### 5.1. Vacunación de al menos el 85% de la comunidad institucional

El Plan de Vacunación 9/100 impulsado por el Gobierno del Encuentro y coordinado por el Ministerio de Salud Pública (MSP), ha sido en el ámbito de la educación superior uno de los principales detonantes para el retorno a las actividades presenciales de la comunidad educativa, ya que ha alcanzado una cifra importante en el proceso de inmunización a escala nacional de la población mayor a 16 años vacunada.

Con la finalidad de salvaguardar la salud de la comunidad académica de Educación Superior, las IES deberán tomar en cuenta las siguientes condiciones mínimas para el retorno seguro:

- Si el 85%<sup>7</sup> de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) cuenta con el esquema completo de vacunación podrá retornar a la presencialidad tomando en cuenta las disposiciones emitidas por los organismos competentes en cuanto a aforo; sin dejar de lado

<sup>7</sup> Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

las normas mínimas de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Senescyt y continuar con el protocolo de retorno a la presencialidad.

- Si el 85%<sup>8</sup> de la comunidad académica (estudiantes, docentes y administrativos) no cuenta con la pauta completa de la vacuna, la IES deberá motivar a la comunidad académica para que pueda inmunizarse y; deberá tomar en cuenta las normas de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Senescyt e implementar el protocolo de retorno de acuerdo a sus capacidades y contexto.

## 5.2. Recomendaciones para el retorno presencial de las actividades académicas de las IES (Superior, 2020)

Conforme las recomendaciones para el retorno de las actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior sugeridos por Senescyt, los lineamientos a considerar son los siguientes:

- 5.2.1. **Comunicación a la comunidad académica y uso de infraestructura:** Se recomienda que cualquier tipo de información que deba entregarse a la comunidad académica (personal docente, administrativo y estudiantes), estén también disponibles a través de plataformas informáticas, redes sociales, u otro medio de comunicación, con horarios rotativos y de cumplimiento estricto, garantizando el acceso a todo el material informativo.
- 5.2.2. **Espacios Físicos.** - Para el retorno a las actividades, todas las instituciones de educación superior podrán preparar planes de adecuación, redistribución y desinfección de los espacios físicos. Se sugiere que estos planes guarden relación con la normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, y las autoridades encargadas del manejo de la emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 5.2.3. **Prendas de Protección.** - Se recomienda que el uso de mascarillas sea una norma obligatoria, a ser cumplida de manera estricta por la comunidad académica. Puesto que es un método de barrera efectivo, que limita la expulsión de microgotas de secreciones nasales o bucales y, que, a su vez, previene la inhalación de las microgotas expulsadas por otras personas. Hay que tomar en cuenta que para que sea un método seguro de protección, su colocación y uso adecuado es de gran importancia.
- 5.2.4. **Distanciamiento social<sup>9</sup>.**- Se sugiere que la comunidad académica practique normas de distanciamiento social; lo que hace referencia a que los miembros de la comunidad educativa mantengan una distancia **sugerida** por el ente competente, para prevenir la propagación viral y contagio.

La IES deberá considerar un aforo permitido acorde a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

Además, se pueden implementar medidas que permitan evitar las aglomeraciones de personal o reuniones numerosas en las áreas de la IES. Entre estas se sugiere:

---

<sup>8</sup> Porcentaje sujeto a disposiciones del COE Nacional

<sup>9</sup> Dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional en su momento

- Reducción al mínimo del tiempo para permanecer en espacios cerrados.
- Redistribución de las áreas de trabajo y lugares temporales; de grupos de estudiantes por aulas o auditorios, para permitir el distanciamiento sugerido entre personas.
- Utilización de espacios con una adecuada ventilación (circulación de aire) para asegurar que el distanciamiento social sea efectivo. En caso de que el lugar no cuente con ventilación, se recomienda no utilizarlo.
- Aumento del espacio físico entre el personal administrativo, el cuerpo docente y estudiantil (a través de espacios de atención o divisores).
- Prestación de servicios informativos en forma remota (plataformas digitales, redes sociales, video llamadas o llamadas telefónicas).
- Favorecimiento del uso de documentos digitales (el área de TIC's de cada institución de educación superior podrá encargarse de la seguridad, según en los casos que puedan ser aplicados).
- Reducción efectiva del contacto en áreas comunes, por ejemplo, escaleras de acceso, entradas a oficinas, aulas o edificios; para maximizar el distanciamiento social, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- Es recomendable que el consumo de alimentos sea en un lugar específico y evitar en lo posible compartir alimentos.

**5.2.5. Promoción de buenas prácticas de higiene.** - Las instituciones de educación superior podrán promocionar buenas prácticas de higiene, fundamentalmente el lavado o desinfección de manos de forma frecuente. Así como también, asegurar la disponibilidad de instalaciones sanitarias limpias y desinfectadas, y, acceso a insumos/productos de higiene de manos, tales como: agua limpia, jabón, toallas descartables y desinfectante (con base de alcohol igual al 70%). Además, se sugiere implementar normas de higiene respiratoria, tales como:

- Cubrirse la nariz y boca con un pañuelo o con la parte interna del codo al toser o estornudar.
- Higiene de manos constante y después del contacto con secreciones respiratorias.

**5.2.6. Entrada a las instalaciones de las instituciones de educación superior.** - Se sugiere que el ingreso de personas externas a la institución de educación superior se realice una vez que se cuente con la autorización debida y el registro de datos personales; además se sugiere la presentación del carnet de vacunación de acuerdo a recomendaciones de los organismos competentes. La toma de temperatura en el acceso es opcional si la IES lo considera pertinente.

Es recomendable que la exposición de la información referente al uso de prendas de protección, distanciamiento social y buenas prácticas de higiene, se encuentre claramente visible a la entrada de la institución de educación superior.

Respecto al personal de atención al público y de las puertas de ingreso, se sugiere que cuente con todas las prendas de protección personales (EPP) establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

La IES podrá proveer las prendas de protección (EPP) necesarias para el adecuado desempeño de sus trabajadores, de considerarlo pertinente.

#### 5.2.7. Control y vigilancia

Se recomienda que las instituciones de educación superior, en colaboración con el departamento médico institucional o unidad técnica correspondiente, organicen cronogramas para someter a test regulados por el Ministerio de Salud Pública a todos los miembros de la comunidad académica.

El cronograma para controles será establecido de acuerdo con los lineamientos emitidos por las autoridades de salud, en el caso que exista alguna alerta de contagio en los miembros de la comunidad educativa.

Se sugiere que, previo a la toma de muestras para las pruebas, el personal cuente con un consentimiento informado y cláusula de confidencialidad de los resultados.

El departamento médico o unidad técnica correspondiente, y el personal de las carreras de medicina o ciencias de la salud de las instituciones de educación superior que cuenten con esta oferta académica, podrán realizar un trabajo conjunto para elaborar el “Protocolo de prevención, acción y vigilancia para el manejo de casos sospechosos o positivos de COVID 19”.

Se recomienda que la vigilancia y seguimiento de casos sospechosos o positivos de COVID 19, sea responsabilidad del departamento médico o unidad técnica correspondiente, que mantendrá constante comunicación con el “paciente” hasta su alta médica, por parte de la entidad de salud correspondiente.

*Es importante que autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior estén atentos a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de la emergencia sanitaria.*

Cabe aclarar que las RECOMENDACIONES DE RETORNO A LA PRESENCIALIDAD emitidas por Senescyt aplican **exclusivamente** para las Instituciones de Educación Superior **que aún no cuentan con un protocolo de retorno autorizado**, las IES que ya tienen sus planes de retorno autorizados continúan implementando sus procesos en función de sus necesidades y contexto.

Exhortamos a las instituciones de educación superior que **aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad** a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente y continuar con el trámite pertinente.

## 6. Medidas de bioseguridad

### 6.1. Lineamientos generales:

- Las instituciones de educación superior colocarán señalética de prevención y buenas prácticas de higiene de acuerdo con la normativa y lineamientos emitidos por el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública; así como, las recomendaciones expuestas por la Organización Mundial de la Salud (uso constante de mascarilla en espacios abiertos y cerrados, el lavado frecuente de manos, uso de gel desinfectante o alcohol, etc.)
- Presentación de certificado de vacunación con esquema completo para el ingreso a las instituciones de educación superior en función de las disposiciones emitidas por el COE Nacional.
- Se definirán y señalarán los flujos de entrada y salida para evitar aglomeraciones durante los horarios de entrada/salida/intercambio de asignaturas, se pueden definir caminos de entrada y salida que mantengan un orden y la distancia establecida entre personas.
- En las instalaciones de cada institución se podrán incorporar dispensadores de alcohol al 70%.
- Los puntos para el lavado de manos estarán señalizados, y contarán con los insumos necesarios (jabón y toallas de papel y/o secadores de manos).
- Mantener una ventilación natural adecuada en aulas, talleres y laboratorios. Se recomienda no utilizar aires acondicionados y/o ventiladores en las áreas, con la finalidad de evitar una posible propagación del virus a través de ventilación forzada.
- Mantener el distanciamiento físico recomendado por las autoridades competentes, en lugares o espacios cerrados como aulas, talleres, auditorios, oficinas, salas de docentes, entre otros.
- Los ascensores funcionarán con su capacidad de carga.
- Cada institución destinará un espacio específico para el adecuado consumo de alimentos. No se permitirá el consumo de alimentos por fuera de los espacios asignados para el efecto.
- En cada espacio físico se programará y priorizará una limpieza y asepsia diaria, especialmente en las superficies y bienes de frecuente uso y manipulación.

Las instituciones de educación superior **podrán tener un aforo del 100% y aplicar el distanciamiento social\*** observando las medidas de bioseguridad antes mencionadas, siempre que **cuenten con un plan o protocolo de retorno a la presencialidad autorizados por los entes competentes.**

***El retorno a la presencialidad lo define cada IES en función de la organización y condiciones que determine cada institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorio superiores públicos adscritos a esta Secretaría.***

\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

## 6.2. Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior

Al ingreso de cada IES se podrá disponer de personal encargado de verificar que las personas que ingresen, sean miembros de la comunidad académica y **cuenten con el carnet de vacunación** respectivo (según disposiciones del COE Nacional).

El ingreso a la Institución se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento que es aplicable tanto para miembros de la institución como visitantes:

1. La persona deberá identificarse.
2. Deberá ingresar de manera ordenada, procurando la distancia **sugerida** por el ente competente y únicamente por los ingresos dispuestos.
3. El personal encargado realizará el control de temperatura (opcional, si la IES lo considera pertinente)
4. En el ingreso se proveerá de alcohol al 70% para desinfección de manos.
5. El personal encargado mediante aspersion con alcohol 70% desinfectará el calzado.
6. No se permitirá el ingreso de personas sin mascarilla.
7. De manera preferente se sugiere desechar las mascarillas con las que lleguen a la institución y hacer uso de una nueva mascarilla.

*Ilustración 1: Protocolo para el ingreso a las instalaciones de las instituciones de educación superior*



\*\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

## 6.3. Protocolo para uso de aulas, laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior

Ilustración 2: Protocolo para uso de aulas, áreas administrativas, talleres, laboratorios



\*\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

Para mitigar la propagación de la COVID-19, dentro de las aulas, laboratorios y talleres donde se realicen actividades académicas, se deberá cumplir con el aforo recomendado por el ente competente, que permita evitar aglomeraciones y respetar el distanciamiento **sugerido** entre los miembros de la comunidad académica.

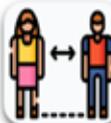
#### 6.4. Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes

En estos lugares se precautelaré la salud con un aforo adecuado a las disposiciones emitidas por el ente competente. Contarán con los insumos de aseo y limpieza como son: alcohol al 70%, y basureros.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar que exista una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos.

En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

*Ilustración 3: Protocolo para el uso de biblioteca, auditorio, cafetería, y áreas comunes*

<b>PROCOLO PARA BIBLIOTECA, AUDITORIO, CAFETERÍA, ÁREAS COMUNES</b>	
<b>Higiene de manos:</b> desinfectarse las manos al ingreso (alcohol al 70%), antes y después de usar libros, mesas y otros.	
<b>Distanciamiento</b>	
<b>Aforo permitido:</b> será de acuerdo a lo recomendado por el COE nacional y cantonal, las mesas deberán guardar entre sí al menos una distancia de 2 metros.	
<b>Mascarilla:</b> uso obligatorio durante toda la jornada.	
<b>Ventilación:</b> se deberá mantener ventanas y puertas abiertas para una buena ventilación natural, se recomienda no hacer uso de aire acondicionado o ventiladores.	
<b>Señalética:</b> Definir los flujos de entrada y salida para evitar aglomeraciones.	

\*\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

### 6.5. Protocolo para uso de baterías sanitarias

Al ser espacios de uso común, la limpieza deberá realizarse con mayor frecuencia. Se proveerán los insumos necesarios de aseo y limpieza, como son: jabón, alcohol al 70%, toallas de papel o secadores de manos, basureros y papel higiénico.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar una mezcla con materiales infecciosos, de este modo, existirá un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos. En virtud de lo expuesto, se implementarán las siguientes acciones:

Ilustración 4: Protocolo para uso de baterías sanitarias

PROTOCOLO PARA EL USO DE BATERÍAS SANITARIAS

	<p><b>Higiene de manos:</b> Adecuado lavado de manos con la utilización de jabón líquido. Adicionalmente, se proveerá de alcohol al 70% para una desinfección efectiva.</p>
	<p><b>Distanciamiento</b></p>
	<p><b>Limpieza y desinfección:</b> limpieza frecuente con hipoclorito al menos tres veces al día.</p>
	<p><b>Mascarilla:</b> uso obligatorio obligatorio.</p>

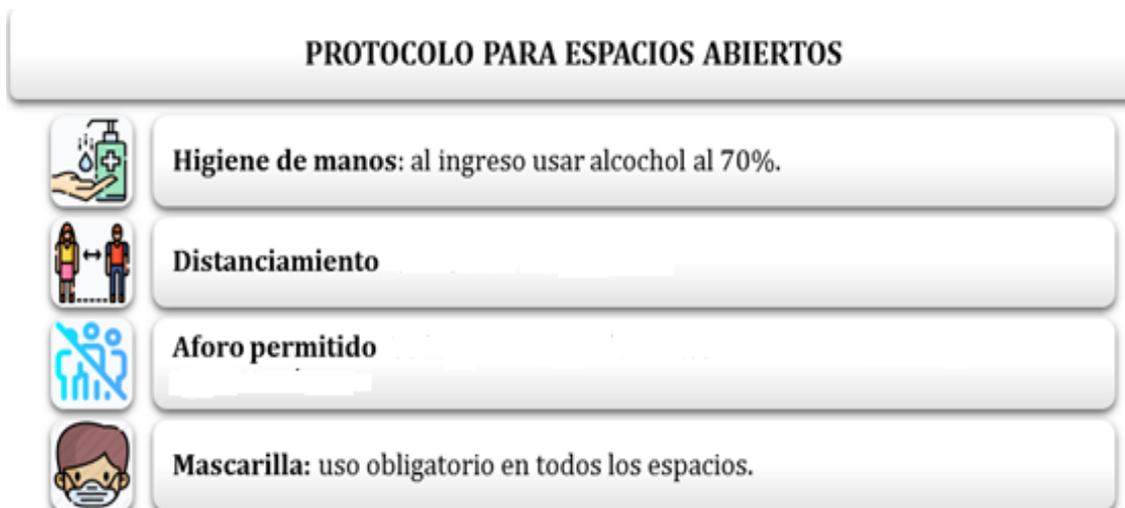
\*\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

### 6.6. Protocolo para uso de espacios abiertos

En lugares como canchas deportivas, patios de uso común, parqueaderos y áreas verdes se precautelaré que no existan aglomeraciones y que no se realicen actividades físicas que contemplen el contacto personal. Adicionalmente, se definirá un flujo debidamente señalizado por el cual los miembros de la comunidad académica circularán de manera ordenada para evitar el riesgo de impacto y contacto entre los usuarios de las instalaciones.

Se podrá disponer de una clasificación de la basura con la finalidad de evitar la mezcla con materiales infecciosos, de este modo, se designará un basurero para que los estudiantes puedan depositar mascarillas, pañuelos desechables u otros artículos relacionados.

Ilustración 5: Protocolo para uso de espacios abiertos



\*\* El distanciamiento social depende de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

#### 6.7. Promoción de buenas prácticas de higiene y medidas de bioseguridad

Con la finalidad de mitigar el posible contagio entre los miembros de la comunidad académica la IES se compromete a promocionar las buenas prácticas de higiene y autocuidado, que son de obligatorio cumplimiento de cada uno de los participantes, como el uso correcto de mascarilla, toser o estornudar cubriéndose con la parte interna del brazo, evitar saludos que involucren contacto físico, higiene de manos después del contacto con secreciones respiratorias, entre otros. Además, se establecerán los protocolos a seguir para el ingreso, permanencia y salida de la institución.

Ilustración 6: Consideraciones generales

	- Mantener el distanciamiento entre personas, evitar saludos que involucren el contacto físico.
	- Uso obligatorio de mascarilla dentro de la infraestructura.
	- Cubrirese la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar. - No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
	- En caso de tener el cabello largo, recogerlo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- Cada persona deberá portar su atomizador de alcohol para uso personal. - Lavado de manos continuo durante el tiempo de estancia en la infraestructura.
	- No ingerir ningún tipo de alimentos dentro de las aulas o áreas no señaladas.
	- Se encuentra prohibido fumar en interiores y exteriores de todas las dependencias.
	- No asistir al Instituto en caso de sentir síntomas respiratorios o temperaturas elevadas, y notificar a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes.
	- Informar de manera inmediata a la unidad de seguridad e higiene del trabajo o equivalentes en el caso de haber estado en contacto con una persona con diagnóstico COVID-19 positivo y se deberá implementar el cerco epidemiológico correspondiente.
	- Todo personal o estudiante que se encuentre con diagnóstico confirmado de COVID-19 deberá cumplir aislamiento domiciliario obligatorio.

### 6.8. Protocolo de bioseguridad sugerido para ceremonias de graduación

Las IES podrán considerar los siguientes lineamientos de bioseguridad sugeridos en las instalaciones en donde se realicen actividades para ceremonias de graduación de manera presencial.

#### 6.8.1. Instalaciones donde se desarrollará la ceremonia de graduación

- El lugar seleccionado deberá tener espacios de construcción adecuada para eventos públicos, que incluya suficiente número de entradas, salidas de emergencia, ventanales y áreas verdes.
- El espacio destinado para el evento podrá tener un espacio útil sugerido de más de 300 mts<sup>2</sup>, además se podrá considerar un espacio adicional que estará a disposición de los organizadores del evento.

- El espacio seleccionado deberá considerar ventanales y puertas, que aseguren una adecuada ventilación.
- Para el cálculo de capacidad “carga de ocupantes” se sugiere utilizar la fórmula establecida en la norma NFPA 101 “Código de Seguridad Humana”

$$CO = AP / FCO$$

Donde CO= Carga de Ocupantes; AP = Área de Piso y FCO = Factor de carga de ocupantes

Según la norma NFPA; en el Grupo R “Reunión Pública” para uso menos concentrado, sin asientos fijos se establece un FCO de 2 mts<sup>2</sup> por asistente.

Suponiendo que la carga de ocupantes para un espacio útil principal de un local es de 383 /2 mts<sup>2</sup>; CO = 192 ocupantes

#### 6.8.2. Comunicación previa a los estudiantes y acompañantes

Previo a realizar el evento, las IES deberán cursar comunicación a los asistentes al evento, poniendo en consideración lo siguiente:

- Cada graduado podrá estar acompañado por el número de acompañantes que determine la IES en concordancia con la fórmula antes señalada, los cuales no podrán ser menores de edad ni personas vulnerables (observando las disposiciones emitidas por el ente competente)
- Todos los asistentes deberán contar con el certificado de vacunación anticoronavirus dispuesto por el MSP con el cuadro completo de vacunas.
- Toda persona que estuviera en situación de ser caso confirmado o sospechoso (investigado) debe abstenerse de asistir hasta que se confirme el negativo o se confirme su recuperación y deberá notificar a la institución.
- Los asistentes, durante el desarrollo de una ceremonia de graduación presencial, no podrán salir de forma reiterada del espacio en el que se está llevando a cabo.
- No se permitirá el acceso de personal externo, como fotógrafos, vendedores o artistas, durante el desarrollo del evento.
- Se deberá priorizar la movilidad a través de transporte particular para la asistencia a las ceremonias de graduación.
- Se explicará el protocolo previo al ingreso a la instalación; estableciendo flujos de entrada y salida unidireccionales para los asistentes, los cuales estarán debidamente señalizados, con la finalidad de evitar aglomeraciones.
- Todas las personas que participen en la ceremonia de graduación deben cumplir, de forma obligatoria, con las medidas de autocuidado e higiene. Para el efecto, pondrán énfasis en:
  - a. Uso de gel o alcohol al 70%, para la desinfección de manos;

- b. Distanciamiento social sugerido; y
- c. Uso permanente de mascarilla, durante todo el evento.

### 6.8.3. Limpieza y desinfección de las instalaciones en donde se desarrollará la ceremonia de graduación

La limpieza y desinfección seguirá los siguientes lineamientos:

- El plan de trabajo de limpieza y desinfección previa contempla la limpieza y desinfección total del local con una solución que incluya amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, u otro químico desinfectante aprobado por ARCSA.
- Se extremará limpieza e higienización en todos los puntos de contacto humano, y sobre todo las superficies, y zonas de contacto común (pasamanos, agarraderas, perillas de puerta, volante, controles de mando, teléfonos, mostradores, biométricos, etc.).
- Para la preparación de diluciones y manipulación de los productos químicos de limpieza y desinfección, el personal encargado deberá seguir las recomendaciones del fabricante del producto y utilizar los equipos de protección personal indicados en la hoja de seguridad de los mismos. Los productos de limpieza y desinfección deberán estar rotulados y almacenados correctamente.

### 6.8.4. Control de acceso a estudiantes y acompañantes

La limpieza y desinfección podrá seguir los siguientes lineamientos:

- Se mantendrá abiertas totalmente las puertas y ventanas, asegurando ventilación en el espacio asignado.
- Existirán pediluvios al ingreso para desinfección de calzado; se cambiará con frecuencia el producto usado en los pediluvios.
- Se establecerá una puerta para ingreso separada de la de salida. En caso de que exista una sola salida y entrada, debería establecerse horarios de entrada y salida, o que la persona encargada de control de acceso defina turnos para mantener distanciamiento social.
- Se aplicará el distanciamiento social sugerido para la entrada
- Se consultará si tiene alguna alergia a desinfectantes o productos químicos.
- Se rociarán las manos de los graduados y acompañantes con alcohol a 70%; o se colocarán dispensadores en la entrada (quien reciba deben usar lentes y mascarilla o protector facial).
- Llevar un registro, bitácora, de todos los ingresos de graduados y acompañantes a la ceremonia.
- Se tomará la temperatura a las personas que van a ingresar a las instalaciones manteniendo distancia sugerida (si la IES lo considera pertinente)
- Los graduados y acompañantes deberán asistir con mascarillas o pantallas con lámina de seguridad que cubran toda la cara al ingreso de la institución y los deberán portar permanentemente dentro de las instalaciones.
- Promover el lavado de manos al ingreso y frecuentemente durante la permanencia en el evento.

### 6.8.5. Actuaciones durante la ceremonia de graduación

Durante la ceremonia se seguirán los siguientes lineamientos:

- Se promoverá el uso de gel o alcohol al 70%, de manera permanente, de ser posible se lo hará cada 30 minutos.
- Se darán indicaciones para evitar que los participantes estornuden al aire libre, para lo cual darán instrucciones sobre la acción de estornudo en el pliegue del codo doblado o el uso de pañuelo o paño desechable.
- Se implementará el saludo sin contacto.
- Los asistentes a las ceremonias de graduación mantendrán distanciamiento social sugerido en todos los espacios designados para estas y en el campus.
- Es prohibida la ingesta de alimentos o bebidas durante el desarrollo del evento, en el lugar destinado para su realización.
- No es permitido arrojar basura (pañuelos, papeles, entre otros) en el lugar del evento.
- Los miembros de la mesa directiva (personal administrativo, académico y autoridades) mantendrán distanciamiento social sugerido entre ellos y con los graduados, en todo momento.
- Previa la entrega-recepción del título, el personal administrativo, académico y autoridades, así como el graduado, deberán desinfectar sus manos con gel o alcohol al 70%, esto se realizará por cada graduado, conforme a la siguiente descripción:

*Ilustración 7: Lineamientos de autocuidado e higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación en el marco de la pandemia por Covid-19.*



\*\* El distanciamiento social dependerá de las disposiciones emitidas por el COE Nacional

**Fuente:** Figura tomada del documento de lineamientos para lineamientos de Autocuidado e Higiene para el desarrollo de ceremonias de graduación de estudiantes de tercero de

*bachillerato en las instituciones educativas del régimen Sierra - Amazonía 2020-2021, en el marco de la pandemia por la Covid-19 (adaptada)*

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Gestión de Riesgos.

#### 6.8.6. Salida de los graduados y sus acompañantes

La salida de las personas asistentes al evento se realizará conforme se indica a continuación:

- Una vez finalizada la ceremonia de investidura, siguiendo la ruta establecida para el efecto, los graduados y sus acompañantes abandonarán, inmediatamente, el campus o el espacio elegido por la IES organizadora para su realización.
- La salida de los graduados y sus acompañantes será ordenada y se efectuará con estricto apego a las medidas de autocuidado e higiene por las rutas determinadas por las IES organizadoras.
- No se podrá interrumpir la circulación y movilidad de los participantes, en cualquiera de sus calidades, por ningún motivo.

#### 6.8.7. Gestión de los residuos en las instalaciones en donde se realizará la ceremonia de graduación

- Luego de cada ceremonia de graduación, se desinfectarán los espacios empleados para su desarrollo, con un tiempo de ventilación de al menos 45 minutos.
- Se recomienda que los pañuelos desechables que los graduados y acompañantes empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la “higiene respiratoria” sean desechados en contenedores protegidos con tapa y accionados por pedal.
- Se recomienda que cualquier desecho de insumo utilizado durante la ceremonia sea desechado en una funda plástica de color rojo.
- En el caso que un estudiante o acompañante presente síntomas, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados.
- Colocar señalética para una fácil identificación de los lugares donde se encuentran ubicados los contenedores de los materiales de un solo uso que graduados y acompañantes lo usen.
- Se deberá tomar en consideración las recomendaciones con respecto al lavado y desinfección de manos, descritas en este documento.

## 7. Bibliografía

1. Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Organización Mundial de la Salud. 2020.  
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
2. Patient education\_ Coronavirus disease 2019 (COVID-19) (The Basics). UpToDate.2020.
3. Alerta y Respuesta Mundiales (GAR). Organización Mundial de la Salud. 2010.  
[https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently\\_asked\\_questions/pandemic/es/](https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/)
4. McIntosh K. Coronavirus disease 2019 (COVID-19): Epidemiology , virology , clinical features , diagnosis , and prevention. UpToDate. 2020.
5. Protocolo de actuación y plan de contingencia de la Universidad Pablo de Olavide frente al Coronavirus Covid-19. Sevilla-España; 2020.
6. Preventing healthcare-associated infections; Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.  
[https://www.cdc.gov/hai/prevent/resource-limited/cleaning\\_programs.html](https://www.cdc.gov/hai/prevent/resource-limited/cleaning_programs.html)
7. Cómo limpiar y desinfectar su establecimiento, Centers for Disease Control and Prevention (CDC),2020.  
<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/disinfecting-building-facility.html>
8. Prepare su lugar de trabajo para la COVID-19, Recomendaciones; Organización mundial de la salud (OMS) 2020.
9. Establecimientos: mantenimiento, limpieza y desinfección, Organización Panamericana de la salud (OPS)  
[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10822:2015-establecimiento-mantenimiento-limpieza-desinfeccion&Itemid=42210&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10822:2015-establecimiento-mantenimiento-limpieza-desinfeccion&Itemid=42210&lang=es)
10. Túneles o cámaras de desinfección para prevención de COVID-19. Pontificia Universidad Católica del Ecuador; 2020. p. 5.
11. Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. Ginebra; 2020.
12. Informe de Situación COVID-19 Ecuador Totales : Informe de Situación COVID-19 Ecuador. 2020.
13. Guidance on Preparing Workplaces for COVID-19 [Internet]. U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration; 2020. p. 32. Available from: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>
14. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS-CoV-2 / COVID-19. Ecuador; 2020.
15. Guía para la elaboración a nivel local: Formulaciones recomendadas por la Organización mundial de la Salud para la desinfección de las manos. Organización Mundial de la salud (OMS). Acceso abril 2020
16. Higiene respiratoria y manejo de la tos en entornos de atención de la salud. Centers for Disease Control and Prevention (CDC), 2020.  
<https://espanol.cdc.gov/flu/professionals/infectioncontrol/resphygiene.htm>

17. Regulación de la temperatura corporal y fiebre. Guyton & Hall, Tratado de Fisiología médica; Décima segunda edición, 2011. p. 867–75.
18. Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador aprobadas mediante Resolución RPC-SE-07-No.066-2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de mayo de 2020.

## 8. Anexos

8.1. Guía de retorno Registro IES - Instructivo de uso de la Plataforma de Monitoreo

<https://drive.google.com/drive/folders/1vdWPkL8psO4iqLrKKlcFmLf3w0SLhfe-?usp=sharing>

8.2. Guía y plan general para el retorno y seguro a las actividades laborales presenciales.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia\\_y\\_plan\\_para\\_el\\_retorno\\_progresivo29.06.2021.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia_y_plan_para_el_retorno_progresivo29.06.2021.pdf)

8.4. Lineamientos generales para la reactivación de actividades físicas en pandemia y post pandemia para la población.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/001\\_lineamientos\\_msp-mindep\\_24-08\\_2020-signed-signed-1.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/001_lineamientos_msp-mindep_24-08_2020-signed-signed-1.pdf)

8.5. Protocolo para la activación y/o funcionamiento de los repositorios de la memoria social (museos, archivos, bibliotecas) durante la emergencia sanitaria.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PROTOCOLO-BIOSEGURIDAD-PARA-ACTIVACION%CC%81N-MUSEOS-BIBLIOTECAS-ARCHIVOS.pdf>

8.6. Lineamientos de Actividad Física Individual en Espacios Libre y Alcance al Deporte de Alto Rendimiento.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PLAN-NACIONAL-REACTIVACION%CC%83N-OK-1\\_compressed.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/PLAN-NACIONAL-REACTIVACION%CC%83N-OK-1_compressed.pdf)

8.7. Lineamiento para la reactivación de gimnasios, centros de entrenamiento y similares en el marco del SARS-COV-2.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Manual-GIMNASIOS-1-1-1.pdf>

8.8. Protocolo – lineamientos para la prevención de Covid-19 e Inocuidad de los alimentos.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/protocolo\\_prevenicion%CC%83n\\_covid-19\\_inocuidad\\_alimentos\\_final.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/protocolo_prevenicion%CC%83n_covid-19_inocuidad_alimentos_final.pdf)

8.9. Protocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid-19).

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/05.PRT04\\_ProtcontraViolencia-signed.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/05.PRT04_ProtcontraViolencia-signed.pdf)

8.10. Guía y Plan General para el retorno a las actividades laborales

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/GU%C3%8DA-Y-PLAN-GENERAL-PARA-EL-RETORNO-PROGRESIVO-A-LAS-ACTIVIDADES-LABORALES-2.pdf>

8.11. Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS CoV-2/COVID-19.

[https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/lineamientos-COVID19\\_DNCSS\\_31032020-ECU-911.pdf](https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/lineamientos-COVID19_DNCSS_31032020-ECU-911.pdf)

8.12. Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para establecimientos de alimentos y bebidas: Restaurantes y cafeterías.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/REAPERTURA-AB-FINAL.pdf>



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.